



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Julio Ocho (8) del Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Demanda Declarativa

Demandante: Aníbal González Silva

Demandado: Jorge Celis Castiblanco y Personas Indeterminadas

Radicado: 20014003008-2019-01061-00

Providencia: Auto rechaza demanda por no haberse subsanado.

El despacho por auto¹ de fecha 20 de Noviembre de 2019 inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto con la demanda no se aportó el avalúo del vehículo objeto de la misma de acuerdo a la base gravable expedida por el Ministerio de Transporte, a fin de determinar la cuantía, por lo que el juzgado otorgó a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros encontrados, término en que la parte demandante presenta escrito señalando la cuantía de la demanda, sin que se aporte el avalúo correspondiente expedido por el Ministerio de Transporte de donde se tomó el valor de \$19.900.000.00, por lo que este funcionario judicial considera no subsanada en debida forma la demanda, y procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente de demanda por no haberse subsanado en debida forma.
- 2º. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3º. Déjense las respectivas constancias en el sistema siglo xxi.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

Rosa

¹ Ver folio 21 del Cuaderno Principal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff635885c85d68d7ef6b63945407f3894acd19f19fc4a544672c4ee70078864

Documento generado en 08/07/2020 02:19:16 PM